

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0094, Sucesión conjunta de FELIX ANTONIO NIETO ORDOÑEZ y TERESA BARRAGÁN MAHECHA

Auto No. 1

Por ser procedente, se dispone:

1. Se declara abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión conjunta intestada de los señores FELIX ANTONIO NIETO ORDOÑEZ, fallecido el 3 de julio de 1.980 y TERESA BARRAGÁN MAHECHA, fallecida el 3 de febrero de 1.995, y de la liquidación de la sociedad conyugal que existió entre aquellos, siendo el último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Quebrada Negra, Cundinamarca.
2. Emplácese a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión de los causantes FELIX ANTONIO NIETO ORDOÑEZ y TERESA BARRAGÁN MAHECHA y/o en la liquidación de su sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos y demás derechos dentro del presente proceso, en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el canon 108 de la misma codificación.

El edicto emplazatorio deberá ser publicado de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Procédase en dicha forma por Secretaría y por el término de ley.

3. Se decreta la facción del inventario y avalúos de los bienes dejados por los causantes, para lo que se dispondrá fecha y hora, una vez se integre la litis.
4. Se reconoce vocación hereditaria por transmisión al señor LUIS MIGUEL NIETO MENDEZ, en calidad de hijo del heredero fallecido

ISAURO NIETO BARRAGAN. Ello conforme al numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.

5. Oficiese a la DIAN en lo concerniente con este asunto, una vez se realice la audiencia de inventario y avalúos de los bienes de los causantes, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y de cargo de la parte interesada.
6. Se requiere, de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, a los señores FELIX ANTONIO, AMED, ANTONY y LIGIA NIETO BARRAGÁN, hijos de los aquí causantes, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido en razón del fallecimiento de sus progenitores (en otras palabras, si dichos ciudadanos aceptan o repudian la herencia de sus padres).

Por Secretaría líbrese el requerimiento respectivo con copia del presente proveído a la direcciones físicas de los mencionados en el párrafo anterior que se enlistaron en el texto de subsanación de la demanda, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 de la ley 2213 de 2.022 (*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*)).

7. Imprímase a la demanda el trámite establecido en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6661ce68abe983ad82b72c38dbfe2bc8185d1f194a4ee06cfe0c685ba6cfdcb4**

Documento generado en 13/06/2023 02:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>